

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES, SE DESIGNA A LAS INSTITUCIONES QUE SE ENCARGARAN DE SU PRODUCCION Y LA CERTIFICACION DE SUS CARACTERISTICAS Y CALIDAD, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU APLICACION DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG26/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES, SE DESIGNA A LAS INSTITUCIONES QUE SE ENCARGARAN DE SU PRODUCCION Y LA CERTIFICACION DE SUS CARACTERISTICAS Y CALIDAD, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU APLICACION DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 2003.

**ANTECEDENTES**

1. QUE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DESARROLLO EL COMPUESTO DENOMINADO "ENCB" QUE POSEE LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO PARA USARSE COMO LIQUIDO INDELEBLE EN LAS ELECCIONES DE 1994.
2. QUE DERIVADO DEL ACUERDO MENCIONADO ANTERIORMENTE SE DESIGNO A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS COMO LA INSTITUCION DE RECONOCIDO PRESTIGIO PARA CERTIFICAR EL PROCESO DE CONTROL DE CALIDAD EN LA PRODUCCION DEL LIQUIDO INDELEBLE.
3. QUE POR ACUERDO TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1996. EL CONSEJO GENERAL ENCARGO A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE USADO EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997.
4. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1999, LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DESARROLLO EL COMPUESTO QUIMICO "ENCBV" PARA SER UTILIZADO COMO LIQUIDO INDELEBLE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1997, EL CUAL GARANTIZO UNA PERMANENCIA EN LA PIEL SUPERIOR A DIEZ HORAS Y ES RESISTENTE A 14 SOLVENTES DIFERENTES; AGUA, JABON, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96°, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRAS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMON Y BLANQUEADOR DE ROPA; ADEMÁS, GARANTIZO NO SER TOXICO NI OCASIONAR IRRITACION EN LA PIEL O EFECTOS DAÑINOS SECUNDARIOS.
5. QUE DICHAS CARACTERÍSTICAS HAN QUEDADO DEMOSTRADAS CON LA UTILIZACION DEL LIQUIDO INDELEBLE DURANTE LAS JORNADAS ELECTORALES FEDERALES DE 1994, 1997 Y 2000 DONDE SE CORROBORO SU EFICACIA.
6. QUE EN OBSERVANCIA DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE FEBRERO DE 2000, LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS TUVO A SU CARGO LA FABRICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE, CUMPLIENDO SATISFACTORIAMENTE EN TIEMPO Y FORMA CON LAS CANTIDADES SOLICITADAS Y CON LOS REQUERIMIENTOS DE CALIDAD NECESARIOS PARA EL INSTITUTO.
7. QUE EN OBSERVANCIA DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 2 DE MARZO DE 2000, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA TUVO A SU CARGO EL CONTROL DE CALIDAD DURANTE EL PROCESO DE FABRICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE, ASI COMO EL ANALISIS Y CERTIFICACION DE LAS MUESTRAS DEL LIQUIDO INDELEBLE SOBRENTE QUE FUE USADO EN LAS CASILLAS QUE SE INSTALARON EN 2000.

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION

PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.

2. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCION DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
3. QUE EL CODIGO DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO F), ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
4. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO B), ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL VIGILARA LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCERA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.
5. QUE EL ARTICULO 218, PARRAFO 4, INCISO B), ESTABLECE QUE EL SECRETARIO DE LA CASILLA PROCEDERA A IMPREGNAR CON LIQUIDO INDELEBLE EL DEDO PULGAR DERECHO DEL ELECTOR.
6. QUE EL ARTICULO 208, PARRAFO 3, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL ENCARGARA A UNA INSTITUCION DE RECONOCIDO PRESTIGIO LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE HA DE UTILIZARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL; QUE EL LIQUIDO SELECCIONADO DEBERA GARANTIZAR PLENAMENTE SU EFICACIA Y QUE LOS ENVASES QUE LO CONTENGAN DEBERAN CONTAR CON ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN AL PRODUCTO.
7. QUE EL PARRAFO 4, DEL MISMO ARTICULO 208, DISPONE QUE PARA CONSTATAR QUE EL LIQUIDO INDELEBLE UTILIZADO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL ES IDENTICO AL APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, AL TERMINO DE LA ELECCION SE RECOGERA EL SOBRANTE DEL LIQUIDO USADO EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL PROPIO CONSEJO, PARA SER ANALIZADO MUESTRALMENTE POR LA INSTITUCION AUTORIZADA.
8. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ELABORAR, PROPONER, COORDINAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS.
9. QUE EL ARTICULO 110, PARRAFO 1, INCISO C), SEÑALA QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBERAN CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
10. QUE CON EL OBJETO DE CONTAR CON UN APLICADOR DE LIQUIDO INDELEBLE QUE PERMITA VERIFICAR EL AREA IMPREGNADA RAPIDAMENTE, SIN DERRAMES NI ESCAPE DE OLORES EXCESIVOS, SE LE SOLICITO A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS QUE MODIFICARA SU FORMULACION Y ENVASE, PARA LO CUAL PRESENTO VARIAS ALTERNATIVAS QUE SE SOMETIERON A LAS CORRESPONDIENTES PRUEBAS DE IMPREGNACION, LA ULTIMA DE LAS CUALES CONSISTIO EN LA UTILIZACION DE UN APLICADOR TIPO "PLUMON" CONTENIENDO EL LIQUIDO INDELEBLE. LA EFECTIVIDAD DE DICHO APLICADOR SE PROBO EL 29 DE ABRIL DE 2002, CON RESULTADOS ALTAMENTE SATISFATORIOS.
11. QUE EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES QUE EXISTEN EN LA MATERIA, SE CONSIDERA QUE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DISPONE DE LA EXPERIENCIA E INFRAESTRUCTURA TECNICAS SUFICIENTES PARA PRODUCIR EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2003.
12. QUE PARA GARANTIZAR LA CERTEZA ACERCA DE LA EFECTIVIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE, ES CONVENIENTE QUE LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y LA CALIDAD DEL LIQUIDO SEA REALIZADA POR UNA INSTITUCION DIFERENTE A LA ENCARGADA DE LA PRODUCCION DEL MISMO.
13. QUE ES NECESARIO ATENDER, EN TIEMPO Y FORMA, LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CODIGO DE LA MATERIA Y EN PARTICULAR LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA FABRICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE, DETERMINAR LA INSTITUCION QUE CERTIFICARA SUS CARACTERISTICAS Y CALIDAD, Y CONTRATAR A LA EMPRESA QUE SE ENCARGARA DE LA ELABORACION Y PRODUCCION DEL LIQUIDO INDELEBLE, YA QUE ENTRE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL INSTITUTO SE ENCUENTRA LA DE ALMACENAR Y DISTRIBUIR EL LIQUIDO INDELEBLE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS EXPRESADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO 2, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 73, 69 PARRAFO 1, INCISO F); 82, PARRAFO 1, INCISO B); 208, PARRAFOS 3 Y 4; 218, PARRAFO 4, INCISO B); 96, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B); 110, PARRAFO 1, INCISO C) Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL

ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO Z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA PARA SU UTILIZACION DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 2003, LA VERSION MODIFICADA CON COLORANTE Y ACELERACION DE LA REACCION BIOQUIMICA SOBRE LA PIEL, EN UN APLICADOR TIPO "PLUMON", DEL LIQUIDO INDELEBLE DESARROLLADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, CUYAS CARACTERISTICAS DEBERAN SER:

- UNA PERMANENCIA EN LA PIEL NO MENOR A 10 HORAS.
- UNA VIDA DE ALMACEN NO MENOR A 6 MESES.
- SER RESISTENTE A LOS SIGUIENTES SOLVENTES: AGUA, JABON, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96°, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRAS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMON Y BLANQUEADOR DE ROPA.
- GARANTIZAR QUE, POR SU BAJO GRADO DE TOXICIDAD, PUEDE MANEJARSE CON SEGURIDAD Y NO OCASIONAR IRRITACION EN LA PIEL.
- QUE SEA VISIBLE EN LA PIEL EN EL MISMO MOMENTO DE SU APLICACION.
- QUE SU TIEMPO DE SECADO EN LA PIEL NO SEA MAYOR A QUINCE SEGUNDOS.

**SEGUNDO.-** LA FABRICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE ESTARA A CARGO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

**TERCERO.-** SE APRUEBA QUE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA SEA LA INSTITUCION ENCARGADA DE CERTIFICAR LAS CARACTERISTICAS Y LA CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA EL 6 DE JULIO DE 2003, CONFORME A LA FORMULA DESARROLLADA POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

**CUARTO.-** DURANTE LA FABRICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA TENDRA A SU CARGO EL CONTROL DE CALIDAD DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE UTILICEN, ASI COMO DEL PRODUCTO TERMINADO.

**QUINTO.-** ANTES DEL INICIO DE LA PRODUCCION, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA DEBERA ENTREGAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, LA ESTRATEGIA Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE APLICARA PARA LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE, DURANTE SU FABRICACION Y CUANDO EL PRODUCTO ESTE TERMINADO.

**SEXTO.-** DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DEL LIQUIDO INDELEBLE, ASI COMO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL PODRA ADOPTAR LAS ACCIONES QUE ESTIME NECESARIAS CON EL OBJETO DE VELAR PORQUE ESTAS ACTIVIDADES SE RIJAN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA.

**SEPTIMO.-** PARA CONSTATAR QUE EL LIQUIDO INDELEBLE SEA IDENTICO AL QUE APROBO EL CONSEJO GENERAL PARA SU UTILIZACION, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA ANALIZARA LAS MUESTRAS QUE SE HAYAN TOMADO DE LAS CASILLAS DETERMINADAS POR EL CONSEJO GENERAL.

**OCTAVO.-** LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL INFORMARA OPORTUNAMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE LA VERIFICACION Y SUPERVISION DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE REALICE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA.

**NOVENO.-** LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS QUE SE INSTALEN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEBERAN, AL MOMENTO DE RECIBIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CONSTATAR QUE SE TRATA DEL CIUDADANO ELECTOR QUE LA PRESENTA, ASI COMO VERIFICAR QUE EL DEDO PULGAR DERECHO NO ESTE IMPREGNADO DE NINGUN TIPO DE TINTA U OTRA SUSTANCIA.

**DECIMO.-** DESPUES DE QUE EL CIUDADANO HAYA EMITIDO SU VOTO, EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEBERA SOLICITARLE MOSTRAR NUEVAMENTE EL PULGAR DERECHO, A EFECTO DE COMPROBAR VISUALMENTE QUE EL DEDO SE ENCUENTRA SECO, Y LUEGO IMPREGNARLO CON LIQUIDO INDELEBLE, PARA DEMOSTRAR QUE EL ELECTOR HA EJERCIDO SU DERECHO AL SUFRAGIO.

**DECIMO PRIMERO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL A COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA PRODUCCION, LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCION, LA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD Y EL ANALISIS MUESTRAL POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA EL 6 DE JULIO DE 2003.

**DECIMO SEGUNDO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, INCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS ANTES SEÑALADOS EN LA CAPACITACION A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

**DECIMO TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA EJECUTIVA PARA INFORMAR A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Y A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA SOBRE LOS CONTENIDOS DEL PRESENTE ACUERDO Y CONVENIR CON LAS MISMAS LOS TERMINOS JURIDICOS Y ECONOMICOS CONDUCENTES PARA SU ADECUADO CUMPLIMIENTO.

**DECIMO CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUESTO DE INMEDIATO EN CONOCIMIENTO DE LOS ORGANOS LOCALES Y DISTRITALES, A FIN DE QUE SUPERVISEN Y VIGILEN SU CUMPLIMIENTO Y SE INCORPORE SU CONTENIDO EN LAS TAREAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EN LAS DE VERIFICACION MUESTRAL.

**DECIMO QUINTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.